

Radiológica, organizado por el Instituto de Estudios de la Energía, procede a anunciar una convocatoria de becas para realizar dichas prácticas para posgraduados.

La presente convocatoria se regirá por las normas específicas contenidas en el anexo de esta Resolución.

La convocatoria se ajustará asimismo a lo dispuesto en:

La Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento de la Investigación Científica y Técnica («Boletín Oficial del Estado», del 15).

El Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria («Boletín Oficial del Estado», del 23), modificado por las Leyes 31/1990, de 27 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 28), y 31/1991, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 31), de Presupuestos Generales del Estado para 1991 y 1992, respectivamente.

La Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995 («Boletín Oficial del Estado», del 31).

El Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas («Boletín Oficial del Estado», del 30).

Y demás normas vigentes que sean de aplicación.

La financiación se efectuará con cargo al concepto 483 de los Presupuestos de Gastos del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT).

La Resolución de concesión de becas será publicada en los tablones de anuncios del CIEMAT y comunicada directamente a los adjudicatarios, entendiéndose como desestimadas las que no se relacionen.

La Resolución de concesión pone fin a la vía administrativa. En el supuesto de no producirse la resolución en el plazo de dos meses desde el final del plazo de presentación de instancias, se entenderán desestimadas las solicitudes.

Madrid, 30 de enero de 1995.—El Director general, José Angel Azuara Solís.

ANEXO

Normas comunes de presentación de solicitudes y disfrute de las becas convocadas

1. *Requisitos de los solicitantes.*— Para optar a las becas de prácticas objeto de la presente convocatoria, será necesario cumplir los siguientes requisitos:

- Poseer la nacionalidad española.
- Tener aprobadas todas las asignaturas requeridas para la obtención del Título de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero superior.

En el momento de la solicitud, los títulos conseguidos en el extranjero o en centros españoles no estatales, deberán estar convalidados o en fase de convalidación, lo que deberá demostrarse documentalmente, sin perjuicio del necesario aporte documental ulterior de la convalidación.

- Haber obtenido el certificado final del Curso Superior de Protección Radiológica otorgado por el CIEMAT.

2. Condiciones de las becas.

2.1 El disfrute de las becas será desde la fecha que se indique en la Resolución de adjudicación, hasta el 31 de diciembre de 1995.

2.2 La cuantía de la beca será de 115.000 pesetas mensuales íntegras.

2.3 La concesión y disfrute de la presente beca no establece relación contractual o estatutaria alguna con el CIEMAT.

2.4 Existirá una Comisión de selección y evaluación que estará compuesta por:

Un Presidente que será el Director del Instituto de Estudios de la Energía del CIEMAT.

El Director técnico del curso.

Un representante de la Dirección de Personal del CIEMAT.

Un Secretario técnico nombrado por la Dirección General del CIEMAT.

Asimismo podrá dicha Comisión nombrar cuantos asesores estime oportunos, entre investigadores de reconocido prestigio o representantes de los organismos o empresas colaboradoras para el ejercicio de los fines que le son propios.

2.5 La Comisión de selección y evaluación tendrá las siguientes funciones:

- Seleccionar entre los candidatos a aquellos más idóneos y proponer a la Dirección General del CIEMAT la Resolución de adjudicación de las becas. A efectos de poder suplir las renunciadas y bajas que se produzcan, se podrá establecer como anexo a dicha Resolución, un listado de soli-

citantes suplentes, a fin de que, en el supuesto de baja o renuncia de los adjudicatarios, puedan éstos optar al disfrute de la beca.

b) Valorar el cumplimiento con aprovechamiento de la beca, pudiendo proponer a la Dirección del CIEMAT, en cualquier momento, que le sean retirados la dotación económica, así como los demás beneficios inherentes a la condición de becario, si se considera dicho cumplimiento como insuficiente.

3. Obligaciones de los beneficiarios.

3.1 La aceptación de la beca por parte del beneficiario implica la aceptación de los términos de la presente convocatoria, así como de aquellas normas de régimen interior que se establezcan por la Dirección del CIEMAT y de las señaladas por el Ministerio de Economía y Hacienda para la justificación de los fondos públicos recibidos.

3.2 El incumplimiento de los deberes indicados en el apartado anterior, podrá ser sancionado por la Comisión de selección y evaluación, de conformidad con lo establecido en el apartado 2.5.b) de la presente convocatoria.

4. Formalización de las solicitudes.

4.1 El plazo de presentación de solicitudes es de quince días naturales, desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo presentarse en el Registro General del CIEMAT (avenida Complutense, 22, 28040 Madrid) o de cualquiera de las formas que la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece.

4.2 Cada solicitante de una beca deberá entregar los documentos siguientes:

- Instancia de solicitud de beca, que no deberá estar sujeta a impreso normalizado alguno.
- Currículum vitae de un máximo de dos folios.
- Fotocopia del documento nacional de identidad.
- Fotocopia compulsada de la certificación académica detallada en la que figuren las calificaciones obtenidas y las fechas de su obtención.
- Fotocopia del certificado del Curso Superior de Protección Radiológica o certificación de su tramitación.

4.3 En el caso de que existieren solicitudes incompletas, se requerirá al solicitante para que, en el plazo de diez días, desde la notificación y en el supuesto de haberse adjudicado una beca, remita la documentación necesaria para tramitar la concesión de la misma, indicándosele que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su solicitud.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

4302 RESOLUCION de 23 de enero de 1995, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se resuelve la homologación de la estructura de protección, marca «Zetor», modelo UR II M87, tipo cabina con dos puertas, válida para los tractores marca «Zetor», modelo 8245, versión 4RM y nueve más que se citan.

A solicitud de «Cándido Miranda, Sociedad Anónima» y superados los ensayos y verificaciones especificados en el Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979, por la que se establece el equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco,

Primero.—Esta Dirección General resuelve ampliar y actualizar la homologación de la estructura de protección:

Marca: «Zetor», modelo UR II M87, tipo cabina con dos puertas y hace pública su validez para los tractores:

- Marca: «Zetor», modelo 8245, versión 4RM.
- Marca: «Zetor», modelo 10245, versión 4RM.
- Marca: «Zetor», modelo 12245, versión 4RM.
- Marca: «Zetor», modelo 16245, versión 4RM.
- Marca: «ZTS», modelo 9211, versión 2RM.
- Marca: «ZTS», modelo 9245, versión 4RM.

Marca: «ZTS», modelo 11211, versión 2RM.

Marca: «ZTS», modelo 11245, versión 4RM.

Marca: «ZTS», modelo 12245, versión 4RM.

Marca: «ZTS», modelo 16245, versión 4RM.

Segundo.—El número de homologación asignado a la estructura es EP2/9009.a (10).

Tercero.—Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el código IV OCDE, método estático, por la Estación de Ensayos del AFRC, Silsoe, Gran Bretaña y las verificaciones preceptivas, por la Estación de Mecánica Agrícola.

Cuarto.—Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado, al respecto, en la Orden mencionada.

Madrid, 23 de enero de 1995.—El Director general, Francisco Daniel Trueba Herranz.

4303

ORDEN de 30 de enero de 1995 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 254/1990, interpuesto por «Lácteos del Oeste, Sociedad Anónima».

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 2 de diciembre de 1994, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 254/1990, promovido por «Lácteos del Oeste, Sociedad Anónima», sobre sanción por infracción en materia de quesos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Ramón Gayoso Rey en nombre y representación de «Lácteos del Oeste, Sociedad Anónima», contra la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 14 de noviembre de 1989, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Política Alimentaria de 19 de junio de 1989, por la que se acordó imponer a la recurrente una sanción de 200.001 pesetas por infracción administrativa en materia de quesos, debemos declarar y declaramos la nulidad de los acuerdos sancionadores por vicio de incompetencia, a fin de que las actuaciones inspectoras sean remitidas o trasladadas a los órganos competentes de la Junta de Extremadura; sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 30 de enero de 1995.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Política Alimentaria.

4304

ORDEN de 31 de enero de 1995 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.001/1983, interpuesto por doña Matilde Llopis Ruiz.

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 8 de septiembre de 1990, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.001/1983, promovido por doña Matilde Llopis Ruiz, sobre reducción de jornada, retribución reducida proporcionalmente y procedencia de percibir complemento de dedicación especial; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Matilde Llopis Ruiz, asistida y representada por el Letrado don Carlos Iglesias Selgas, contra las resoluciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, que desestimaron los recursos de alzada interpuestos contra la desestimación de las peticiones sobre reducción de jornada, retribución reducida proporcionalmente, y procedencia de percibir complemento de dedicación especial, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la solicitada nulidad, anulación o revocación de tales resoluciones impugnadas, a que se contraen estos autos, por ser

conformes a derecho, sin que haya lugar a otros pronunciamientos, y sin hacer expresa imposición de las costas procesales.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 31 de enero de 1995.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del IFA.

4305

ORDEN de 31 de enero de 1995 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.158/1991, interpuesto por doña Visitación Santana Morillo.

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 28 de octubre de 1994, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.158/1991, promovido por doña Visitación Santana Morillo, sobre abono de complemento de destino con carácter retroactivo; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Visitación Santana Morillo contra la Resolución de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de fecha 8 de febrero de 1991 que denegó su solicitud de percibir el complemento de destino correspondiente a su grado personal, así como frente a la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de fecha 7 de mayo de 1991, que desestimó el recurso de alzada deducido contra aquella, debemos declarar y declaramos las mencionadas resoluciones disconformes con el ordenamiento jurídico, anulándolas.

En consecuencia, declaramos el derecho de la actora a percibir el complemento de destino del nivel 12 desde el 1 de marzo de 1988, condenando a la Administración demandada a estar y pasar por esta declaración y a satisfacer a la recurrente las correspondientes diferencias retributivas entre el 1 de marzo de 1988 y el 1 de febrero de 1990.

Todo ello, sin hacer expresa imposición de las costas procesales causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 31 de enero de 1995.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

4306

ORDEN de 31 de enero de 1995 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 1.520/1991, interpuesto por don Francisco Javier Cano Monasterio.

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 4 de octubre de 1994, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.520/1991, promovido por don Francisco Javier Cano Monasterio, sobre concurso para provisión de puestos de trabajo; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos:

Primero.—Que estimamos el presente recurso interpuesto por don Francisco Javier Cano Monasterio, contra las resoluciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de fecha 12 de febrero de 1991 y 28 de junio de 1991, descritas en el primero de los antecedentes de hecho, y que se anulan en cuanto a declarar desierta la plaza número 24 referida, por considerarlo no ajustado al ordenamiento jurídico, declarando el derecho del recurrente a que le sea adjudicada la misma, si no existiese otro concursante-recurrente con mejor derecho, ello con efectos económicos y administrativos de la fecha de la primera de las resoluciones citadas, que queda anulada, en los términos expresados.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 31 de enero de 1995.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.